

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3516/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de junio de 2022

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

INFORMACIÓN INCOMPLETA

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO PARCIAL

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Espinosa
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3516/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3516/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó mediante correo electrónico una solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó **recurso de revisión**, mediante correo electrónico.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3516/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

6. Acta circunstanciada. Mediante acta circunstanciada de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, con fecha 01 uno de julio del 2022 dos mil veintidós, se notificó el acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, se advirtió que se notificó a las cuentas de correo correspondiente a un sujeto obligado diverso.

Es así que, con fecha 03 tres de octubre del año en curso, se realizó la notificación del acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

7. Se recibe informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitía la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mediante el cual rendía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

8. Fenece plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	17-junio-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20-junio-2022
Concluye término para interposición:	11-julio-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22-junio-2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Anexo solicitud para la SISMH

1. De acuerdo al monitoreo que realiza esta dependencia, solicito me sean proporcionados los datos de delitos relacionados con violencias por razón de género contra mujeres, niñas y adolescentes en Jalisco. Agradezco dicha información sea desagregada de acuerdo a los siguientes datos estadísticos:

- a) Año
- b) Tipo de delito
- c) Edad de la víctima
- d) Estado civil de la víctima

- e) Relación de la víctima con el agresor
- f) Si las agresiones sucedieron en un ámbito comunitario
- g) Municipio donde se dio la agresión
- h) Municipio donde se atendió a la víctima
- i) Municipio de procedencia de la víctima
- j) Dependencia que brindó la atención inmediata
- k) Especificar si se derivó a la víctima a una instancia de salud

2. Para el caso de que esta dependencia cuente con personal capacitado en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres, se proporcione el número de personal y se indique si este personal brinda servicio directo de atención a usuarias o víctimas y el área de la SISEMH en que se encuentra este personal capacitado.

3. Se indique si esta dependencia cuenta con personal capacitado en el Programa interrupción legal del embarazo (ILE), para el caso de que la respuesta sea afirmativa, se señale si dicho personal brinda servicio directo de atención a usuarias o víctimas y el área de la SISEMH en la que se encuentra este personal capacitado.

4. La SISEMH cuenta con un presupuesto específico para capacitación al personal en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres? ¿A cuánto asciende ese presupuesto? ¿Cómo se ha ejecutado en los últimos 6 años? ¿A qué tipo de personal se dirige la capacitación? ¿Quién o quiénes brindan la capacitación? solicitamos nos puedan compartir el material público que se utiliza para la capacitación.

5. La SISEMH cuenta con un presupuesto específico para capacitación en el Programa ILE? ¿A cuánto asciende ese presupuesto? ¿Cómo se ha ejecutado en los últimos 6 años? ¿A qué tipo de personal se dirige la capacitación? ¿Quién o quiénes brindan la capacitación? Solicitando que nos puedan compartir el material público que se utiliza para la capacitación.

6. ¿Cuenta la SISEMH con una ruta o procedimiento institucional para la canalización de usuarias o mujeres, niñas o adolescentes víctimas a los Servicios de Salud Jalisco? ¿Cuál es ese procedimiento o ruta?

7. Número de mujeres, niñas o adolescentes atendidas desde esta dependencia (o como Instituto Jalisciense de las Mujeres), que fueron canalizadas a los servicios de salud para un procedimiento de interrupción legal o voluntaria del embarazo en el marco de la Norma Oficial Mexicana 046SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres y/o Programa ILE, desde que tengan registro en sus archivos a la fecha. Agradezco la información sea desagregada por:

- a) Año en que se brindó el servicio
- b) Municipio donde se atendió a la usuaria o víctima
- c) Municipio de procedencia de la usuaria o víctima
- d) Centro de salud u hospital a donde se canalizó a la usuaria o víctima
- e) Edad de la usuaria o víctima
- f) Edad gestacional del producto
- g) Se detectó si la usuaria contaba con lesiones o antecedentes de sufrir violencia ¿Cuáles?
- h) Estado civil de la usuaria o víctima

8. Desde esta dependencia se cuenta con presupuesto asignado para la contratación de personal para la atención psicológica en los centros de salud en Jalisco, agradezco señalen los siguientes datos estadísticos:

- a) Ejercicio
- b) Partida presupuestal
- c) Centro de salud
- d) Número de personas
- e) Monto anual

9. Desde esta dependencia se cuenta con presupuesto asignado para dar seguimiento a la implementación del programa ILE Jalisco y Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres, agradezco señalen los siguientes datos estadísticos:

- a) Ejercicio
- b) Partida presupuestal

c) Monto

10. ¿Cuál es el presupuesto asignado en el marco de la Alerta de Violencia para la atención y correcta implementación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco? Desde 2016 a la fecha, solicito la información por:

- a) Año
- b) Partida presupuestal
- c) Monto
- d) En qué se implementó el presupuesto
- e) Si es monto federal o estatal
- f) Dependencia que lo ejerció

11. ¿Cuál es el presupuesto asignado en el marco de la Alerta de Violencia para la atención y correcta implementación del Programa ILE en Jalisco desde 2017 a la fecha? Solicito la información desagregada por:

- a) Año
- b) Partida presupuestal
- c) Monto
- d) En qué se implementó el presupuesto
- e) Si es monto federal o estatal
- f) Dependencia que lo ejerció

12. Solicito se me comparta la información relacionada a la implementación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco en el marco de la Alerta de Violencia, especificando:

- a) Año de la acción
- b) Tipo de acción
- c) Dependencias que implementan la acción
- d) Presupuesto por acción
- e) Medida o recomendación a la que atiende la acción, en el marco de la AVCM o AVGM
- f) Acuerdos o documentos institucionales que respalden la acción.
- g) Acuerdos o documentos institucionales de colaboración entre dependencias, o en su caso ruta o procedimiento de colaboración y definir qué dependencias participan.

13. Solicito se me comparta la información relacionada a la implementación del Programa ILE en Jalisco en el marco de la Alerta de Violencia, especificando:

- a) Año de la acción
- b) Tipo de acción
- c) Dependencias que implementan la acción
- d) Presupuesto por acción
- e) Medida o recomendación a la que atiende la acción, en el marco de la AVGM
- f) Acuerdos o documentos institucionales que respalden la acción.
- g) Acuerdos o documentos institucionales de colaboración entre dependencias, o en su caso ruta o procedimiento de colaboración y definir qué dependencias participan.

14. Solicito información sobre acciones y presupuesto que se esté implementado en Jalisco para la atención de víctimas de violencia obstétrica en Jalisco.

- a) Año de la acción
- b) Tipo de acción
- c) Dependencias que implementan la acción
- d) Presupuesto por acción
- e) Acuerdos o documentos institucionales que respalden la acción
- f) Acuerdos o documentos institucionales de colaboración entre dependencias, o en su caso ruta o procedimiento de colaboración y definir qué dependencias participan." (sic)

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo parcial, de lo que se desprende medularmente lo siguiente:

Respecto al punto 1, señaló que toda vez que los datos de las carpetas de investigación son reservados, y solo la Fiscalía Estatal puede tener acceso, no se

puede entregar la desagregación que requiere, no obstante, remiten link donde podría consultar información sobre algunos delitos que podrían tener vinculación con razones de género.

Respecto al punto 2, señaló que la SISEMH brinda atención integral especializada a mujeres, adolescentes y niñez víctimas de violencia por razón de género a través de la REMAR, mediante equipos multidisciplinarios de profesionales con formación en psicología, psicología infantil, abogacía y trabajo social, conformada por 10 unidades especializadas distribuidas en el estado, con cobertura de 5 regiones y 38 municipios.

Respecto al punto 3, señaló que el 97% de su personal de atención cuenta con la formación básica de la NOM 046.

Respecto a los puntos 4 y 5, señaló que no se ha etiquetado ni ejercido ninguno recurso en los últimos años para la formación en NOM 046 y Programa ILE.

Respecto al punto 6, señaló el procedimiento institucional para canalizar a usuarios que fueron víctimas.

Respecto al punto 7, remitió un link de un documento donde se integra un análisis sobre la atención otorgada por la Unidad Especializada establecida en el HGO en 2021 dos mil veintiuno.

Respecto al punto 8, señaló la necesidad de tener equipos multidisciplinarios y especializados en las unidades de salud para dar atención integral a las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de violencia, señalando el presupuesto respecto a los equipos, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Respecto al punto 9, se pronunció respecto al presupuesto asignado por lo que ve al 2020, 2021 y 2022.

Respecto a los puntos 10 y 11, informó el presupuesto contemplado para la atención y correcta implementación del programa ILE y de la NOM 046, por lo que ve a los años 2019 al 2022.

Respecto a los puntos 12 y 13, señalaron las acciones para la implementación y seguimiento del programa ILE y de la NOM 046, manifestando que el mismo se

encuentra en el Plan Estratégico de Seguimiento a la AVGM en la tercera medida, remitiendo el link correspondiente.

Respecto al punto 14, señaló que se puede acudir a cualquiera de las Unidades de Atención Integral pues la REMAR atiende a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razón de género.

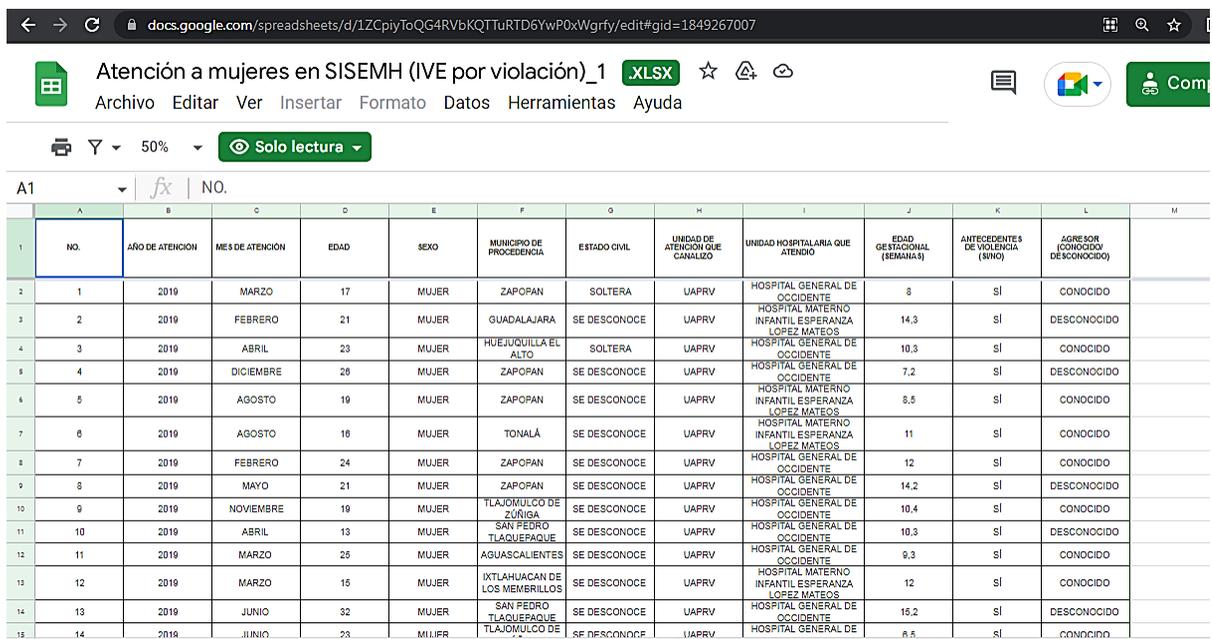
Así, la ahora parte recurrente, se inconformó señalando que el sujeto obligado brinda de manera incompleta de las preguntas 7, 10, 11, 12, 13, y 14, pues no se desagrega la información como lo solicita.

Por lo que, en su informe de Ley, el sujeto obligado manifestó haber realizado nuevas gestiones, lo que le permitió modificar la respuesta otorgada inicialmente con relación a los puntos 7, 10, 11, 12, 13, y 14, según lo siguiente:

Respecto al punto 7; se adjuntó archivo en Excel con la información requerida, bajo el link:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ZCpiyToQG4RVbKQTTuRTD6YwP0xWgrf/edit#gid=1849267007>

Del que se desprende:



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	NO.	AÑO DE ATENCIÓN	MESES DE ATENCIÓN	EDAD	SEXO	MUNICIPIO DE PROCEDENCIA	ESTADO CIVIL	UNIDAD DE ATENCIÓN QUE CANALIZÓ	UNIDAD HOSPITALARIA QUE ATENDIÓ	EDAD GESTACIONAL (SEMANAS)	ANTECEDENTES DE VIOLENCIA (SI/NO)	AGRESOR (CONOCIDO/DESCONOCIDO)	
2	1	2019	MARZO	17	MUJER	ZAPOCAN	SOLTERA	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	8	SI	CONOCIDO	
3	2	2019	FEBRERO	21	MUJER	GUADALAJARA	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS	14.3	SI	DESCONOCIDO	
4	3	2019	ABRIL	23	MUJER	HUEJUQUILLA EL ALTO	SOLTERA	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	10.3	SI	CONOCIDO	
5	4	2019	DICIEMBRE	26	MUJER	ZAPOCAN	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	7.2	SI	DESCONOCIDO	
6	5	2019	AGOSTO	19	MUJER	ZAPOCAN	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS	8.5	SI	CONOCIDO	
7	6	2019	AGOSTO	16	MUJER	TONALÁ	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS	11	SI	CONOCIDO	
8	7	2019	FEBRERO	24	MUJER	ZAPOCAN	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	12	SI	CONOCIDO	
9	8	2019	MAYO	21	MUJER	ZAPOCAN	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	14.2	SI	DESCONOCIDO	
10	9	2019	NOVIEMBRE	19	MUJER	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	10.4	SI	CONOCIDO	
11	10	2019	ABRIL	13	MUJER	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	10.3	SI	DESCONOCIDO	
12	11	2019	MARZO	25	MUJER	AGUASCALIENTES	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	9.3	SI	CONOCIDO	
13	12	2019	MARZO	15	MUJER	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS	12	SI	CONOCIDO	
14	13	2019	JUNIO	32	MUJER	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	15.2	SI	DESCONOCIDO	
15	14	2019	JUNIO	23	MUJER	TLAJOMULCO DE	SE DESCONOCE	UAPRV	HOSPITAL GENERAL DE	8.5	SI	CONOCIDO	

Respecto al punto 10 y 11, informó que:

“...De acuerdo con los registros con los que contamos, en 2019 y 2020 la Secretaría de Salud etiquetó \$2,238,036 pesos para las acciones que le correspondían de la AVGM; en 2021 no se tiene registro de presupuesto etiquetado; en el 2022 y dentro del recién creado Anexo Transversal "Mujeres Libres de Violencia" se observa que la Secretaría de Salud en la Unidad Responsable OPD Servicios de Salud tienen contemplado un presupuesto de \$4,781,500 pesos.

La anterior es la información con la que contamos a la fecha de este recurso (4 de octubre de 2022) ...” (sic)

Remitiendo el link:

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol_iii_2.pdf

Del que se desprende:

3 / 744 | - 125% + | [Iconos]

Enrique Anuro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
Clasificación Administrativa

Clasificación Administrativa	Importe
Poder Ejecutivo	91,812,177,830
Poder Legislativo	1,154,766,171
Poder Judicial	2,056,850,702
Órgano Autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	153,001,500
Órgano Autónomo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	237,891,987
Órgano Autónomo Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	59,761,600
Órgano Autónomo Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	63,016,300
Órgano Autónomo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco	193,106,400
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	39,404,783,947
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,151,150,450
Total	137,286,506,887

Respecto al punto 12 y 13, informo que:

“... Como se documentó en la respuesta a la solicitud de información, los avances durante 2019 y 2020 en las acciones de la AVCM y de la AVGM que corresponden a la medida C "Garantizar en toda su dimensión, la correcta aplicación de la NOM 046 SSA2 2005 y del Programa Estatal ILE" fueron mínimos y por ello es que el GIM en el Dictamen del Informe BIANUAL da como no cumplida la medida.

La información como se mencionó la puede consultar en el Informe BIANUAL de la AVGM y la forma en que el GIM calificó los avances se pueden consultar en el Dictamen del Informe BIANUAL de la AVGM (...)

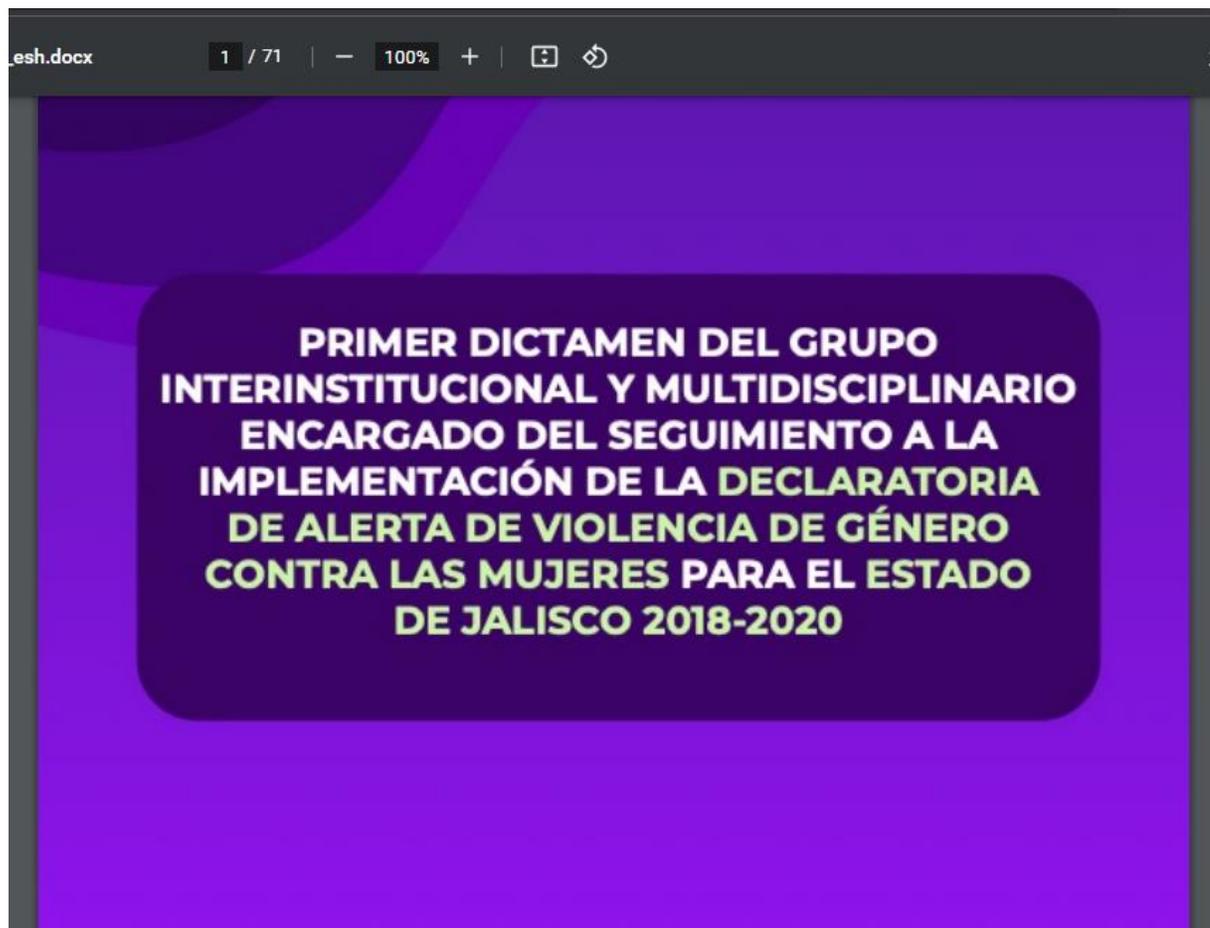
Sobre los avances de los años 2021 y 2022 en esta medida estamos trabajando en la sistematización y realización del Informe Bianual 2021-2022 que será entregado al GIM. Una vez que se termine este proceso, se estará en condiciones de enviar la información de ambos años...” (sic)

Remitiendo el link:

<https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/a.-Dictamen-Jalisco-VF6-11-21.pdf>

Del que se desprende:

Respecto al punto 14, informó que:



“...Al margen de la atención que otorgamos en nuestras unidades especializadas y que contempla la atención a mujeres víctimas de violencia obstétrica, no tenemos otras acciones a reportar...” (sic)

Reiterando su respuesta inicial de la que se desprende:

“La REMAR (compuesta por nuestras 10 Unidades Especializadas) atiende a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razón de género; ello implica la atención a todos los tipos de modalidades de violencia establecidas tanto en la Ley General de ACCESO DE LAS Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en su homóloga estatal,

por lo que si una mujer ha sido víctima de violencia obstétrica puede acudir a cualquiera de las Unidades de Atención Integral...” (sic)

En ese sentido, se considera que el sujeto obligado dio respuesta, ya que se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada, de manera categórica, aunado a que el sujeto obligado no tiene obligación de entregar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de información, de conformidad con lo que disponen los criterios 09/10 y 03/2017 ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que se advierte que entregó la información en el estado en que se encuentra, lo anterior tiene sustento en lo que dispone el artículo 87 numeral 3 de la Ley de la materia, que señala que la información se entrega en el estado que se encuentra, y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento *ad hoc*, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Aunado a ello, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3516/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE